

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN 1/2014 DEL P.G.O.U. DE SERÓN (EAE/AL/026/16)**

**1. OBJETO.**

Con fecha 4 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbanística de Serón", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Serón, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la MODIFICACIÓN 1/2014 DEL P.G.O.U. DE SERÓN se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

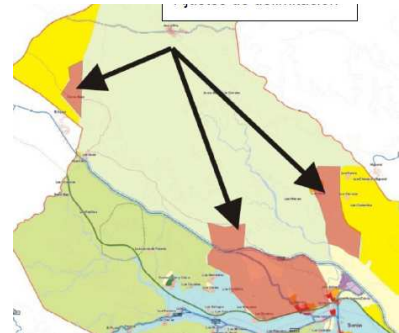
El objeto de la modificación que se propone es el de ajustar los suelos definidos en el PGOU como Suelo No Urbanizable de Especial Protección a los límites establecidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería (PEPMF) para este municipio, pasando a la categoría de Suelo No Urbanizable Natural o Rural el resto de la superficie afectada por la modificación.

**Contenido:**

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Sierra de Lúcar-Partalao:

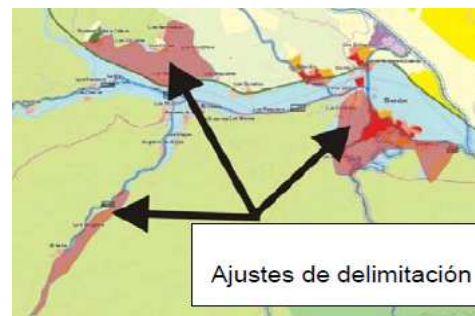
Pasar la superficie que no esté recogida en la delimitación del PEPMF a la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

Además se pretende modificar las "condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones" reduciendo la ocupación máxima permitida de la parcela (actualmente es un 10% de la superficie sin límite) y eliminar la condición de situarse a más de 500 m del límite de suelos urbanos, urbanizables o asentamientos rurales.



- Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Regadío o Vega Alta del Almanzora:

De esta categoría se extraerán tres áreas: la zona aterrizada que rodea el núcleo urbano de Serón; el margen del río Herrerías; y la ladera situada en el margen superior de la Vía Verde, alrededor de los núcleos de Fuencaliente, los Hernández y los Choles.



Además, con esta modificación se ha descubierto que la ordenanza relativa al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Regadío que debería corresponder con la de Vega Alta del Almanzora del PEPMF no



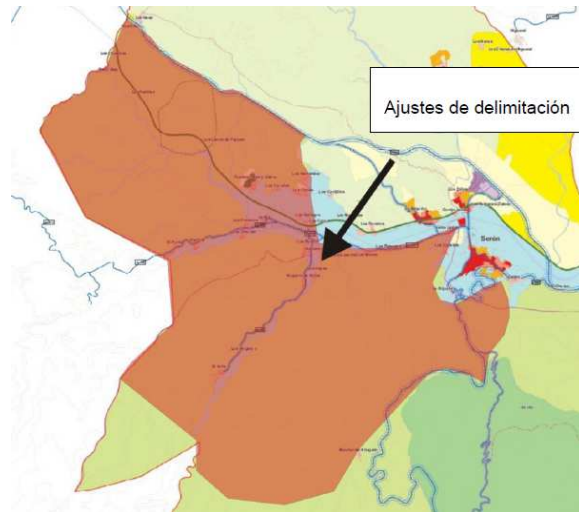
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	1/41

coincide y por tanto, se sustituirán las determinaciones relativas a los usos compatibles e incompatibles para cumplir con la norma 39 del PEPMF adaptada a la LOUA.

Como en el caso anterior, se modifican las “condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones”.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Sierra de los Filabres:

La protección hasta ahora establecida, ideada para complejos serranos, no se adapta a la realidad física del territorio:



- Nuevos Suelos No Urbanizables de Carácter Natural o Común

El ajuste de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección conlleva un aumento del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Común, por tanto, surge la necesidad de englobar ese suelo en categorías más acordes a su realidad física.

Para realizar el ajuste de estos terrenos que no presentan valores ambientales, paisajísticos, históricos o culturales ni riesgos naturales acreditados pero cuya transformación se considera improcedente actualmente por cuestiones de racionalidad urbanística y sostenibilidad o por su actual o potencial valor agrícola, ganadero o análogo, se establecerán dos grupos:

- 1 SNU-Carácter Rural. Con dos categorías:

- 1.1 SNU-CR-Secano: Serán las zonas del municipio con diferentes formas de cultivo y ocupación del suelo, que se caractericen por no disponer de agua permanente para riego.

- 1.2 SNU-CR-Regadío: Que recogerá los suelos destinados a herbáceos de regadío y las zonas anexas al cauce del río que se caractericen por tener presencia de agua disponible para riego.

- 2 SNU de Carácter Natural no antropizado caracterizada por abarcar áreas principalmente forestales, montes, y zonas no dedicadas a la explotación agrícola. Con una única categoría:

- 2.1 SNU-CN- Áreas de Transición: con una topografía heterogénea que varía de zonas con importantes pendientes y masas forestales a las proximidades del cauce del río Almanzora, pero que al encontrarse en áreas de transición entre montaña y llanura no cuentan con los valores paisajísticos y ambientales suficientes para protegerlos especialmente. Se le asigna una ordenanza más restrictiva respecto a los usos autorizados.

El suelo clasificado como No Urbanizable de carácter natural y uso principal forestal o de interés forestal afectado por incendios forestales mantendrá su uso forestal y régimen jurídico de no urbanizable, según lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

- Modificación de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos en suelo no urbanizable



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	2/41

Con una nueva redacción del artículo 109 estableciendo una batería de medidas específicas entorno a tres limitaciones:

1. Limitaciones a las Parcelaciones y segregaciones: estableciendo las medidas que eviten la formación de parcelaciones urbanísticas, entendiendo éstas como el primer indicio de formación de nuevos asentamientos.
  2. Limitaciones a la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos: se establecen los servicios de infraestructuras y servicios urbanísticos que son autorizables para usos en el medio rural, y se prohíbe la autorización de redes de infraestructuras y servicios urbanísticos con características propias de las zonas urbanas.
  3. Limitaciones a las Autorización de obras, instalaciones, edificaciones, construcciones o usos: estableciendo las medidas que sustituyen a la limitación de los 500 metros respecto del límite de suelos urbanos, urbanizables o asentamientos rurales
- Otras modificaciones:
    - 1 Línea "Zona de Aerogeneradores" ampliando la zona prevista.
    - 2 Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica para atender los informes sectoriales emitidos:
      - 2.1 Montes Públicos.
      - 2.2 Yacimientos arqueológicos.
      - 2.3 Dominio Público Hidráulico.
      - 2.4 Vías Pecuarias.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener el sistema actual, en donde el ámbito del Suelo No Urbanizable no se ajusta a lo definido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería.
- ALTERNATIVA 1 (propuesta):
  - A) Se proponen tres categorías de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y Natural que responden a la realidad de las condiciones físicas del territorio:
    - 1 Suelo No Urbanizable de Carácter Rural: vinculado a los usos productivos propios de su naturaleza como explotaciones agrícolas, ganaderas, etc.
      - 1.1 Secano
      - 1.2 Regadío
    - 2 Suelo No Urbanizable de Carácter Natural: sin poseer unos valores excepcionales que le hagan merecedor de una preservación específica, sea razonable evitar la alteración del estado natural de los terrenos y su topografía. Con una única categoría:
      - 2.1 Áreas de Transición que incluirá la superficie de suelo situada en la ladera de la Sierra de los Filabres que no esté protegida por el Suelo de Especial Protección Sierra de los Filabres.
  - B) Se revisan las "Condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones de los usos compatibles" para evitar que puedan darse situaciones indeseadas, como es el caso del SNU-EPRegadío en el cual, a día de hoy, se permite una ocupación del 10% para parcelas mínimas del 10.000 m<sup>2</sup>.
  - C) Se incluyen algunas correcciones en respuesta a los informes sectoriales.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	3/41

- ALTERNATIVA 2: similar a la anterior pero sin proponer la clasificación denominada “2 Suelo No Urbanizable de Carácter Natural (áreas de transición)”.

Con fecha 9 de noviembre de 2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Serón, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	28/10/2016	30/12/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	28/10/2016	02/12/2016
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	28/10/2016	28/11/2016
D.T de Cultura. Bienes Culturales.	28/10/2016	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	28/10/2016	09/01/2017
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	28/10/2016	19/01/2017
Diputación Provincial de Almería.	28/10/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	28/10/2016	28/11/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	28/10/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	28/10/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	28/10/2016	
Ecologistas en Acción	28/10/2016	
Seo Bird Life.	28/10/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	28/10/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	28/10/2016	
Club UNESCO de Pechina	28/10/2016	

En el Anexo 1 se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	4/41

### **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

#### **1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:**

- a) **Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.**
- b) **Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).**

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) **Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.**
- d) **Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.**
- e) **Descripción de las distintas alternativas consideradas.**

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

#### **2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:**

- a) **Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.**
- b) **Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.**
- c) **Descripción de los usos actuales del suelo.**
- d) **Descripción de los aspectos socioeconómicos.**
- e) **Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.**
- f) **Identificación de afecciones a dominios públicos.**
- g) **Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.**

#### **3. Identificación y valoración de impactos:**

- a) **Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.**
- b) **Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.**
- c) **Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.**

#### **4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

- a) **Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.**



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	5/41

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

**4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

**4.1 Estudio de alternativas**

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	6/41

## 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Serón se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial “Sureste Árido-Almanzora”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA.

En este sentido, el municipio de Serón no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente le afecta el POTA y urbanísticamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

El objetivo principal de la presente modificación es el de ajustar las distintas categorías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo definido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería (PEPMF). Dicha innovación provocará la necesidad de redefinir algunas determinaciones existentes y crear otras nuevas a su vez, de forma que el objeto final será:

- a) ajustar los niveles de protección del Suelo No Urbanizable, adaptando la superficie de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería;
- b) crear nuevas clases de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y Natural, sobre la superficie de suelo que cambia de categoría, que se adapten a los usos reales del suelo.

En este sentido se deberá justificar en el documento urbanístico la exclusión de la especial protección de aquellos suelos que el planeamiento urbanístico de 2008 decidió otorgar esa protección paisajística, así como hacer notar que los suelos de especial protección que clasifique el planeamiento urbanístico en atención al PEPMF, lo ha de hacer por planificación urbanística.

### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	7/41

- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Modificación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Modificación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

En relación con los Puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.



Código:640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki	PÁGINA	8/41

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos ) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	9/41

transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

#### 4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y Financiación

##### 4.5.a) Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con **carácter general** se indican las siguientes observaciones:

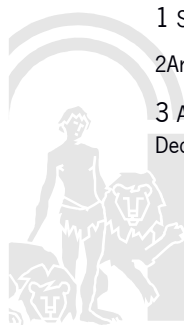
1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan como aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

<sup>3</sup> Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	10/41

avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

El ámbito de la Modificación Estructural N° 1 de 2014 es todo el término municipal de Serón y el objeto de la misma afecta al Dominio Público Hidráulico al incluir la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Dominio Público Hidráulico en las tres alternativas propuestas, sustituyendo la anterior SNU-EP por Legislación Específica “Cauces”.

Revisados los documentos aportados se comprueba que no se ha tenido en cuenta las correcciones recogidas en el Informe Sectorial de 15 de mayo de 2015 respecto a la propuesta de delimitación del DPH y sus zonas de protección (Servidumbre y Policía).

Así, el Documento ambiental estratégico en el apartado *3.2.6.2-C Dominio Público Hidráulico* dentro del alcance y contenido de Plan propuesto para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica recoge textualmente

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	11/41



*“Para subsanar los condicionados que se presentaban en el informe emitido por la Comisión Provincial de Coordinación en materia de Aguas, se han realizado algunos cambios en los planos OE-1 y OC-1. Concretamente se han incluido todos los cauces que aparecen grafiados en la Red Hidrográfica de Andalucía y se representan las zonas de policía de cada cauce.*

*En cuanto a la normativa, se modifica el artículo 111.5 para incorporar las recomendaciones realizadas en el informe sectorial”*

La redacción del mencionado artículo queda ahora la siguiente forma:

*“Art 111.5 Red hidrográfica: de modo cautelar, se señalan en los planos de ordenación los cauces delimitados sobre el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000. Cuando se efectúe el deslinde del dominio público hidráulico, dicho deslinde quedará incorporado a la ordenación urbanística. El Capítulo correspondiente de esta Normativa regula las condiciones de utilización de los bienes afectados”.*

Si bien no se aporta entre la documentación dicho Capítulo.

Además, en el apartado del mismo documento **6.4.- Impactos sobre el medio hídrico y los recursos hídricos** incluido en el punto **6 Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático**, se recoge que:

*“En lo referente al Dominio Público Hidráulico, la única actuación incluida en la presente Modificación que tiene relación con el medio hídrico, consiste en incluir en los planos la delimitación de la zona de Dominio Público Hidráulico, así como la zona de servidumbre y policía.*

*En cualquier caso, previamente a la transformación de terrenos que puedan afectar a zonas de dominio público hidráulico, sus zonas de protección o las zonas inundables se deberá realizar Estudio Hidrológico e Hidráulico del cauce implicado para poder aplicar las limitaciones de uso establecidas en cada caso.”*

Respecto al riesgo por inundabilidad, el Documento ambiental estratégico, dentro del apartado **7.3 Planes Sectoriales del agua** incluido en el punto **7 Las incidencias previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes** recoge:

*“7.3.1.- Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

*Introducción y objeto: El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces tiene como principal objetivo establecer las medidas necesarias para evitar o minimizar las inundaciones en los núcleos urbanos. Constituye el marco general de intervención en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prevención de avenidas e inundaciones, desde su aprobación mediante el Decreto 189/2002, de 2 julio.*

*Dentro del municipio de Serón, el citado plan establece los siguientes puntos de riesgo:*

<b>Nº Punto</b>	<b>Núcleo</b>	<b>Cauce</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
272	Bda. El Valle	Rio de las Herrerías	MUY GRAVE
273	Bda. La Isla	Rambla del Ramil	ESCASO
271	Serón	Rambla San Marcos	ESCASO

**Conclusión:**

*La Modificación del vigente plan solo afecta a Suelo No Urbanizable del municipio, por lo que las propuestas recogidas en dicha modificación no permiten el desarrollo de zonas urbanizables: Por lo tanto, no existe afección al Plan de Avenidas. En cualquier caso, cualquier actuación que se pretenda realizar en zona de policía requerirá la obtención de autorización del organismo competente en materia de Aguas.”*



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	12/41

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y revisado el documento de planeamiento aportado ahora, los planos en los que no se aprecian cambios en cuanto a los trazados del DPH y sus zonas de protección (Servidumbre y Policía) respecto a los aportados en el documento ya informado, así como el resto de apartados que no recogen expresamente las observaciones de carácter general que deben cumplirse respecto a DPH e inundabilidad, se mantiene la necesidad de corregir, en el documento que se presente para la aprobación inicial, las deficiencias ya recogidas en el informe sectorial en materia de aguas emitido el 15 de mayo de 2015.

Por último, señalar que la documentación que ahora se aporta sustituye, respecto de la informada el 15/05/2015, la categoría de Hábitat Rural Diseminado dentro del Suelo No Urbanizable por la de Suelo Urbano No Consolidado Asentamientos Rurales. Al respecto se encuentra en trámite la emisión del informe sectorial en materia de aguas correspondiente al documento de Levantamiento de suspensión de las determinaciones B1, B2 y B5 de la Resolución de Aprobación Definitiva del PGOU de Serón (Expediente AL-35.241), en el que se localiza toda la información respecto a DPH e inundabilidad relativa a dichos ámbitos, por lo que en los mismos se estará a lo que establezca dicho informe, no siendo objeto de la presente Modificación.

#### **4.5.b) Disponibilidad de recursos hídricos.**

Como ya se decía en el informe sectorial en materia de aguas emitido el 15 de mayo de 2015, por la naturaleza y objeto de esta Modificación Estructural N° 1 de 2014 PGOU de Serón relativa a Categorías de Suelo No Urbanizable, no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, ninguna de las tres alternativas recogidas en esta Modificación implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

No obstante, el documento que se redacte para su aprobación inicial deberá recoger expresamente que, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Respecto de las alternativas propuestas, no se aportan datos de recursos hídricos comprometidos en cada una pero, en el apartado *6.4 Impactos sobre el medio hídrico y los recursos hídricos*, incluido en punto *6 Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático del Documento ambiental estratégico* aportado, se recoge:

*“El principal efecto previsible del cambio climático sobre el medio hídrico, especialmente en la zona sur de España, será la reducción en la disponibilidad hídrica, estimándose para el horizonte 2030 una reducción de 5-14% en aportaciones hídricas. La modificación prevé la implantación de nuevos usos agrícolas por lo que podría verse incrementada la necesidad de los recursos hídricos. En cualquier caso, se considera este impacto moderado.”*

Por ello se entiende que la alternativa 0 produciría menor incidencia en el consumo de recursos hídricos y se puede suponer que la alternativa 2 es la que mayor incidencia produciría por no considerar las Áreas de transición dentro del Suelo Suelo No Urbanizable de Carácter Natural, todo ello entendiendo que en estas áreas habrá más limitaciones en los usos.

Señalar que dentro del apartado *7.3 Planes Sectoriales del agua* incluido en el punto *7 Las incidencias previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes* se recoge lo siguiente:

*“7.3..2.- Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas Internas de Andalucía.*

*Introducción: Los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas Internas de Andalucía para el ciclo 2009-2015 fueron aprobados inicialmente por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 2 de noviembre de 2011 y posteriormente por el Consejo de Ministros el 14 de septiembre de 2012.*



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	13/41

*Actualmente y como continuación de los trabajos marcados por la Directiva Marco del Agua, el Texto Refundido de la Ley de Aguas y la propia Ley de Aguas de Andalucía, está en proceso de elaboración el nuevo ciclo de planificación hidrológica para el periodo 2016 – 2021.*

*Conclusión:*

*La presente modificación no supone un incremento de las necesidades de recursos hídricos, por lo que no es incompatible con las previsiones del Plan Hidrológico.*

Donde la referencia al Plan Hidrológico en vigor ha quedado obsoleta, ya ha sido aprobado el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (Ciclo de Planificación Hidrográfica 2015/2021), Real Decreto 11/2016, de 8 de enero (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016).

#### **4.5.c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y Financiación**

Esta Modificación tampoco implica necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

#### **CONCLUSIÓN**

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Nº 1 DE 2014 DEL PGOU DE SERÓN (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y **podrían ser informadas favorablemente** siendo la alternativa 0 la que, en principio, supondría menor afección, y la 2 la que más.

Ahora bien, deberán incluirse en el **documento para la aprobación inicial** los aspectos descritos en los distintos apartados del informe, en particular:

- Representación y consideración de las Zonas de Servidumbre y Policía.
- Aportar el Capítulo correspondiente a "*la red hidrográfica*" al que hace referencia la nueva redacción del art. 111.5.
- Inclusión de las prescripciones de carácter general señaladas para el DPH y las Zonas Inundables respecto a las limitaciones de usos y prohibiciones, así como la obligatoriedad de solicitar la autorización para actuaciones a realizar en Zona de Policía de acuerdo al art. 78 del RDPH, y la necesidad de presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico de los cauces afectados previo a la transformación de los terrenos.
- Actualizar las referencias normativas respecto del Plan Hidrológico vigente



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	14/41

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal\\_web/agencia\\_andaluza\\_del\\_agua/gestion/gestion\\_agua\\_andalucia/planificacion/plan\\_prevencion\\_inundaciones/recomendaciones\\_planeamiento\\_urbanistico\\_20\\_2\\_2012.pdf](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf)

#### 4.6.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

#### 4.7.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El estudio acústico deberá incluir el análisis de la situación acústica resultante de la modificación de la “Línea de Zona de Aerogeneradores” y estudiar el impacto de la posible instalación de nuevos parques eólicos en cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial en las inmediaciones de los límites de la zona que se prevé ampliar, considerando estas zonas urbanizadas como área de sensibilidad de Tipo a, residencial. Se deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades (tabla VII) establecidos en el Reglamento citado.

#### 4.8.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.9.- Medio Natural.

Terrenos forestales y Montes públicos:



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	15/41

- La superficie que viene marcada en los planos con la categoría de Sueno No Urbanizable de Carácter Rural – Secano, abarca muchos terrenos con características forestales y otros que incluyen zonas reforestadas de pinar, ambos forestales, según la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los cuales, no pueden ser incluidos en esta categoría. Por lo tanto, esta categoría de SNU – CR – Secano, debe contener únicamente aquellos terrenos que realmente son agrícolas de secano. Es por esto, que no se pueden dar por válidos los planos que reflejan las zonas de SNU – CR – Secano. En todo caso, la viabilidad de la puesta en cultivo de terrenos forestales siempre debe dilucidarse a través del correspondiente expediente de cambio de uso, tal como prevé el artículo 98 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997).
- No aparecen delimitados en los planos los montes públicos de la zona de la Sierra Estancias – Lúcar.
- La nueva propuesta para la línea que delimita la zona de aerogeneradores, debería seguir un trazado más acorde con la topografía del terreno. En cualquier caso, la viabilidad ambiental de toda ampliación del parque eólico, estará sometida a los Instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

NORMATIVA, catálogos y planes de aplicación en materia de flora y fauna silvestre y georrecursos:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.

Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

- Respecto a los HIC *establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) contiene las cartografías de los HIC, que le proporcionará una información de base sobre su distribución, siendo la más actualizada la publicación 2015.*

En relación a **fauna**, y según la información de que dispone el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad:

- Invertebrados; el tercio sur del término municipal de Serón, incluye área de distribución de:  
*Parnassius apollo* subsp. *filabricus*: taxón considerado En Peligro, de acuerdo con el Libro Rojo de Invertebrados Amenazados de Andalucía; e incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.  
*Iberodorcadion ferdinandi*: taxón considerado Vulnerable, de acuerdo con el Libro Rojo de Invertebrados Amenazados de Andalucía.
- Anfibios:



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	16/41

Sapo partero bético (*Allytes dickhilleni*): taxón incluido en la categoría **Vulnerable**, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Sapo corredor (*Bufo calamita*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

- Reptiles:

Culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Culebrilla Ciega (*Blanus cinereus*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Eslizón ibérico (*Chalcides bedriaga*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

- Aves:

Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*): incluida en la categoría **Vulnerable**, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Sisón (*Tetrax tetrax*): incluida en la categoría **Vulnerable**, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Águila real (*Aquila chrysaetos*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Halcón peregrino (*Falco peregrinus*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Azor (*Accipiter gentilis*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Gavilán (*Accipiter nisus*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Culebrera europea (*Circaetus gallicus*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Búho real (*Bubo bubo*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

- Mamíferos:

Murciélago orejado gris (*Plecotus austriacus*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

Murciélago ratonero gris (*Myotis nattereri*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

- Respecto a **flora** silvestre, hay que reseñar los siguientes taxones presentes en el t. m. de Serón:

*Prunus avium*. incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

*Prunus ramburii*, *Limonium minus* y *Pterocephalus spathulatus*, todas ellos incluidos en la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía.

- En relación con los Georrecursos, en el extremo sur del término municipal, están inventariados las “Minas de hierro Las Menas” y “Cueva Larga de Bacares”.

Habrán de cartografiarse dichos ámbitos, de acuerdo a la capa de información “Inventario Andaluz de Georrecursos. Consejería de Medio Ambiente, 2011”, existente en la REDIAM.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	17/41

#### 4.10. Incendios forestales

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye gran parte del término municipal de Serón en su Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluir dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello, al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimicen el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en su normativa que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	18/41

- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
- ancho de la vía: de 5 metros en viales con dirección en dos sentidos, y a 3 metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
  - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
  - gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
  - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
  - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm
  - caudal de 17 l/s
  - presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.”

#### 4.11.- Espacios Naturales Protegidos

El ajuste de la delimitación de los terrenos clasificados en el vigente instrumento de planeamiento municipal (PGOU) como “Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, a los límites establecidos para este municipio en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería (PEPMFA), tal y como se recoge en el Documento Inicial Estratégico, no supone afección a la Red Natura 2000, ni desprotección alguna, el documento recoge en el apartado 5.1.5. Espacios Protegidos: Red Natura 2000, Calares de Sierra de Filabres. Así mismo se ha comprobado que en el documento presentado se recogen los límites establecidos en el Decreto 2/2015, de 13 de enero, por la que se declara la Zona Especial de Conservación (ZEC en adelante) denominada “Calares de Sierra de Los Filabres” (ES6110013), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000.

La ZEC “Calares de Sierra de Los Filabres” se recoge adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Cabe indicar, no obstante, que en el Anexo III del Decreto 2/2015, de 13 de enero, se describen de forma gráfica, los límites de la ZEC Calares de Filabres (ES6110013), por lo que cualquier discrepancia entre los límites oficiales y los recogidos en el documento aportado por el Ayuntamiento de Serón, los límites oficiales (art.2 del Decreto citado) prevalecerán sobre los incluidos en la presente modificación.

Las modificaciones que afectan a los Suelos No Urbanizables de la Sierra de Lúcar – Partalóa y Regadío o Vega Alta del Almanzora, se sitúan fuera del ámbito de la ZEC y, por tanto, no afectan a la Red Natura 2000.

La modificación prevista para evitar la formación de los nuevos asentamientos en Suelo No Urbanizable se encuentran fuera del límite de la ZEC “Calares de Filabres (ES6110013)”, excepto el núcleo de las Menas, por tanto en la redacción del nuevo artículo 109 se deberá tener en cuenta que en aplicación del artículo 46.4 de la

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	19/41

Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el artículo 27.1.d. de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 2.d. Decreto 356/2010 , la concesión de licencia urbanística municipal requerirá de “informe ambiental” previo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 16 de Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

#### 4.12.- Dominio Público Pecuario

Con fecha 22/01/2015 el Servicio de Espacios Naturales Protegidos emitió informe (referencia VP/01045/2014 y ENP\_14\_0493) a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística CPCU 12/14, en relación a la MP 1/2014 del PGOU de Serón, que se transcribe a continuación:

“Para el análisis de la información aportada por el promotor se ha tenido en cuenta entre otros documentos la Clasificación de Vías Pecuarías del término municipal de SERÓN, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 24 DE MARZO DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 12 DE ABRIL DE 1971, y el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

En esta Clasificación se encuentran recogidas las siguientes Vías Pecuarías y los lugares asociados:

- 04083001.- CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA, anchura legal de 37,61 m.
- 04083002.- VEREDA DE ALCONTAR A BAYARQUE, anchura legal de 20,89 m.
- 04083003.- VEREDA DE LAS MENAS, anchura legal de 20,89 m.
- 04083004.- COLADA DE PIEDRA BERMEJA, anchura legal de 15,00 m.
- 04083005.- COLADA DEL CAMINO DE SERÓN, anchura legal variable entre 4,00 y 6,00 m.
- 04083501.- ABREVADERO DE LA FUENTE DE JAUCA, asociado a la vía pecuaria " CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA ", sin superficie definida en la clasificación, deslindado dentro de la vía pecuaria.
- 04083502.- ABREVADERO DE LA FUENTE DE MORATA, asociado a la vía pecuaria " COLADA DEL CAMINO DE SERÓN ", sin superficie definida en la clasificación.

La vía pecuaria 04083001.- CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA cuenta con el siguiente deslinde parcial: tramo RAMBLA DE LA JAUCA AL BARRANCO CABALLERO aprobado por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 11 DE MAYO DE 1999 y RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES DE LA ANTERIOR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA NÚMERO 232, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014. Dentro de la superficie deslindada en este tramo se encuentra el ABREVADERO DE LA FUENTE DE JAUCA.

El resto de vías pecuarías y lugares asociados se encuentran en la actualidad sin deslindar.

Se detectan las siguientes afecciones a vías pecuarías por los suelos recogidos como suelo urbano y suelo urbanizable:

- 04083001.- CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA se encuentra afectada por el núcleo de SUC de LA JAUCA ALTA.
- 04083002.- VEREDA DE ALCONTAR A BAYARQUE se encuentra afectada por los núcleos de SUC de ANGOSTO DE LOS PEREZ y LA ARQUILLA.



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	20/41

- 04083003.- VEREDA DE LAS MENAS se encuentra afectada por el núcleo de SUC de LAS MENAS.

Igualmente se detectan las siguientes afecciones a vías pecuarias en los siguientes núcleos de Hábitat Rural Diseminado (ver plano adjunto, donde se recoge únicamente el núcleo afectado por la vía pecuaria deslindada, representando el tramo deslindado con la superficie aprobada y el tramo sin deslindar con el eje de la vía pecuaria):

- 04083001.- CORDEL DE BAZA A HUERCAL-OVERA se encuentra afectada por el núcleo HRD1 ANEXO A LA JAUCA.
- 04083002.- VEREDA DE ALCONTAR A BAYARQUE se encuentra afectada por los núcleos HRD29 LOS RASPOJOS, HRD31 LOS COLLADOS y HRD32 VENTA LEVITA.
- 04083005.- COLADA DEL CAMINO DE SERÓN se encuentra afectada por núcleos HRD2 Y HRD3 LOS GEAS Y RAMIL ALTO y HRD32 VENTA LEVITA.

Se detectan las siguientes incidencias sobre vías pecuarias en los documentos presentados que deben ser corregidas:

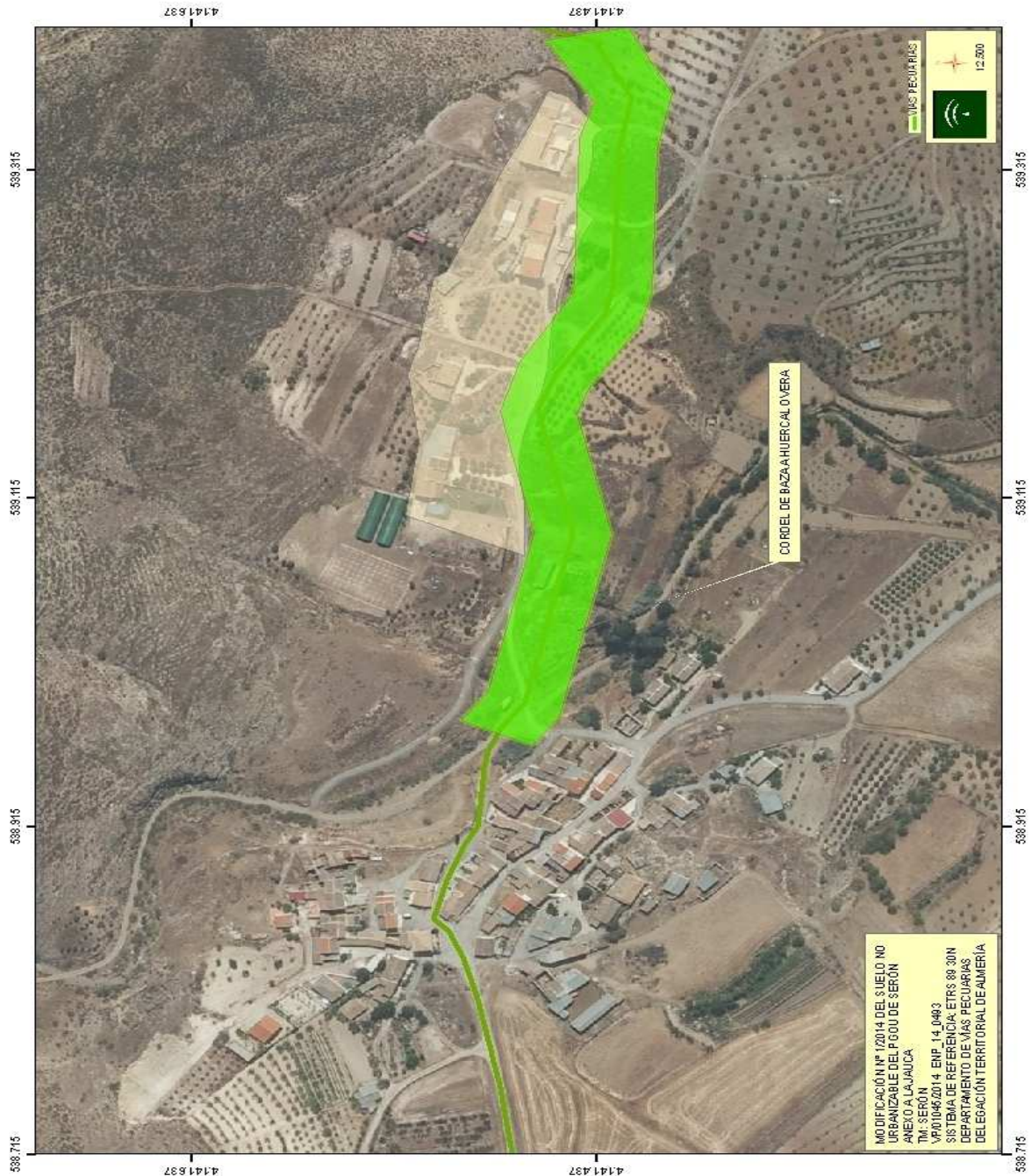
- Debe recogerse en la memoria los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal. Igualmente debe recogerse los datos señalados en el presente informe correspondientes a las vías pecuarias y los lugares asociados recogidos en la clasificación, así como los datos de aprobación de los deslindes realizados.
- Todas las vías pecuarias, con la totalidad de su recorrido, deben recogerse en los planos de ordenación e información. En estos planos se recogen algunas vías pecuarias con errores en su trazado de acuerdo, para los tramos sin deslindar con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación y para los tramos deslindados con las coordenadas recogidas en la resolución de aprobación correspondiente.
- En los planos de delimitación de Hábitat Rural Diseminado no se recogen las vías pecuarias, debiendo recogerse éstas con la representación correspondiente a la anchura de cada vía pecuaria e incluir también los lugares asociados, con su denominación. En el caso de vías pecuarias y lugares asociados con deslindes aprobados se representará la superficie deslindada. Para facilitar la corrección de la representación gráfica de las vías pecuarias y lugares asociados puede consultarse los archivos `vpp_seron.dxf`, `llaavpp_seron.dxf`, `vpp_deslinde_seron.dxf` y `llaavpp_deslinde.dxf` incluidos en el archivo `vp_01045_2014_capas.zip` (sistema de referencia ETRS89 30N) que estará disponible en el siguiente servidor <https://consigna.juntadeandalucia.es/1e96b5ed5c8cd09e30b32da92850f20f>, durante el plazo de 3 meses desde la fecha de emisión del presente informe (clave: Rasty1\_VVPP).
- En cualquier caso, deben recogerse en todos los documentos todas las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en la totalidad de su trazado, o integrarse en el sistema de espacios libres con la clasificación que corresponda.
- La interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la Clasificación y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que hayan sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en el correspondiente deslinde.
- No se proponen medidas de integración o modificación de trazado para evitar las afecciones a vías pecuarias puesto que todas (sin considerar las correspondientes a Suelo Urbano Consolidado) se producen sobre los núcleos de Hábitat Rural Diseminado que tienen la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE. En cualquier caso, debe recogerse expresamente en las Normas Urbanísticas que no



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	21/41

podrán construirse nuevas edificaciones o ampliaciones de las existentes que generen nuevas ocupaciones en las zonas de afección de vías pecuarias, tanto en los núcleos de Hábitat Rural Diseminado como en Suelo Urbano Consolidado.”



El documento aportado en el actual expediente corrige algunas incidencias detectadas anteriormente, pero presenta deficiencias, para su corrección debe atenderse a la información contenida en el informe citado, puesto que desde la fecha de emisión no se han aprobado deslindes, modificaciones de trazado o desafectaciones que alteren la situación administrativa de las vías pecuarias del municipio. No obstante, debe señalarse que con motivo de la revisión de la documentación disponible para la emisión de nuevos informes se



Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	22/41

ha realizado un ajuste de detalle del trazado de algunas vías pecuarias no deslindadas en la actualidad, que estará disponible en esta Delegación Territorial para el equipo redactor del Estudio Ambiental Estratégico, debiendo incorporarlo a éste.

Las vías pecuarias se recogen adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

No se recoge en el documento inicial estratégico los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal. Igualmente, no se incluyen los datos señalados en el informe anterior correspondientes a las vías pecuarias y los lugares asociados recogidos en la clasificación, así como los datos de aprobación de los deslindes realizados. En este sentido, debe señalarse que la relación de vías pecuarias contenida en el documento está incompleta puesto que faltan datos, vías pecuarias y lugares asociados.

Igualmente en los planos no se recoge en la leyenda todas las vías pecuarias y en la representación gráfica faltan tramos de vías pecuarias. Igualmente, algunas vías se recogen con errores en su trazado de acuerdo, para los tramos sin deslindar con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación y para los tramos deslindados con las coordenadas recogidas en la resolución de aprobación correspondiente.

#### 4.13.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

#### 4.14.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	23/41

**ANEXO 1**  
**INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS**

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.



Código:64oxu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	64oxu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	24/41

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/026/16, MODIFICACIÓN 1/2014 DEL PGOU DE DE SERÓN**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 22.409, de 7 de noviembre de 2016) pidiendo pronunciamiento o información sobre el "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento inicial estratégico" promovido por el Ayuntamiento de Serón sobre **Modificación 1/2014 del PGOU**, una vez examinada la documentación y el plano aportados (a partir de aplicación CONSIGNA de la Junta) NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que se vea afectada, pues la modificación consiste en adaptar las características y extensión de los terrenos de Suelo No Urbanizable del Término municipal a lo exigido o señalado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería.

Almería, a 8 de noviembre de 2016.

El Jefe del Depto. de Infraestructuras Agrarias  
 y Actuaciones Estructurales.



Fdo. Vicente Piera Gómez

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	25/41



### OFICINA COMARCAL AGRARIA ALTO ALMANZORA (ALBOX)

Una vez examinado el documento inicial estratégico sobre la modificación estructural del suelo no urbanizable del PGOU de Serón por Técnicos de esta Delegación Provincial, en cumplimiento del artículo 32 ap.1, regla 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 220/2006 de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como la participación de la Delegación de Agricultura y Pesca en las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, formulamos las siguientes alegaciones:

#### 1. CARACTERIZACION SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA AGROPECUARIO EN EL MOMENTO ACTUAL.

El municipio de Serón cuenta con una población de 2218 habitantes (datos año 2016 del Instituto Nacional de Estadística) y una extensión de 16640 Has., de las que **3948 están ocupadas por cultivos agrícolas**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

SERÓN		Secano (ha)	Regadío (ha)	Total (ha)
CULTIVOS HERBACEOS	Cereales para grano	411	24	435
	Leguminosas para grano	12	0	12
	Tubérculos consumo humano	0	6	6
	Cultivos industriales	0	0	0
	Flores y plantas ornamentales	0	0	0
	Cultivos forrajeros	27	13	40
	Hortalizas	0	32	32
TOTAL CULTIVOS HERBACEOS		450	75	525
CULTIVOS LEÑOSOS	Cítricos	0	0	0
	Frutales	1.050	17	1.067
	Viñedo	1	3	4
	Olivar	72	263	335
	Otros cultivos leñosos	0	0	0
Viveros	0	0	0	
TOTAL CULTIVOS LEÑOSOS		1.123	283	1.406
BARBECHOS Y OTRAS TIERRAS NO OCUPADAS		1.800	217	2.017
TOTAL TIERRAS DE CULTIVO AGRICOLA		3.373	575	3.948

Fuente: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Almería, diciembre de 2016.

Entre los cultivos herbáceos más destacados: cebada (317 has) y avena (76 has) mientras que entre los cultivos leñosos destaca sin duda el almendro (1035 ha) casi todo en secano y el olivar (319 ha) la mayor parte en regadío.

Oficina Comarcal Agraria Alto Almanzora

Ctra. de la Estación, s/n. 04800 Albox Almería  
Teléf. 950 639 694 (793 694) Fax 950 639 688  
oca.albox.cap@juntadeandalucia.es

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	1/9

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	26/41

En cuanto al **censo ganadero del municipio** disponemos de los siguientes datos obtenidos de SIGGAN a fecha 27 de diciembre de 2016:

SERÓN		
Tipo de explotación	Nº Explotaciones	Censo cabezas/colmenas
Ovino/Caprino	26	1507
Porcino	4	6
Apícola	11	1315
Équidos	25	36

## 2. VALORACION DE LA INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN 1/2014 DEL PGOU DE SERÓN EN LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD AGRARIA.

Tras el estudio y análisis detenido del documento, se constata que el objetivo principal de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Serón es el de ajustar las distintas categorías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del vigente PGOU a lo definido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería. Dicha innovación provoca la necesidad de redefinir algunas determinaciones existentes y crear otras nuevas a su vez, de forma que el objeto final es:

- ajustar los niveles de protección del Suelo No Urbanizable, adaptando la superficie de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería.
- crear nuevas clases de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y Natural, sobre la superficie de suelo que cambia de categoría, que se adapten a los usos reales del suelo.

Dicho lo cual, haremos las siguientes consideraciones:

### 2.1.- Suelo:

Uno de los objetivos de la Modificación consiste en ajustar mejor las superficies de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural a los usos reales del suelo, favoreciendo de esta forma el desarrollo de estas zonas siempre desde un punto de vista sostenible. Para ello se propone reducir la superficie de suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP) para ampliar la superficie de suelo No Urbanizable (SNU) de carácter Rural o Natural.

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	2/9

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	27/41

El vigente PGOU de Serón tiene solamente una clase de Suelo No Urbanizable de carácter rural denominada como **Secano**. Actualmente esta clasificación no se ajusta con los usos reales del suelo, de forma que se clasifica como secano toda la superficie de suelo incluidas aquellas destinadas a regadío, matorral, masas arbóreas, etc. Una vez ajustados los límites del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a los del Plan Especial de Protección del Medio Físico, se ampliaría en un 30% la superficie de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural. La superficie de esta clase del suelo abarcará zonas de monte bajo, regadío y secano, por lo que es necesario crear unas categorías de suelo no urbanizable ajustadas a cada uso del suelo.

De esta forma se propone en el documento, la creación de las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural (suelo No Urbanizable vinculado a los usos productivos propios de su naturaleza, tales como explotaciones agrícolas, ganaderas, etc):

- Secano, que incluirá los suelos destinados a herbáceos en secano, leñosos en secano y algunos de matorral.
- Regadío, que comprenderá los suelos destinados a herbáceos en regadío y a las zonas anexas al cauce del río que no estén incluidas en el Suelo de Especial Protección Vega Alta del Almanzora.

Valoramos positivamente la propuesta desde un punto de vista agrario, siempre y cuando una vez aprobada definitivamente la presente Modificación Estructural nº1 por la Comisión Provincial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el desarrollo del plan se haga de forma progresiva y a medida que la población del municipio vaya solicitando autorizaciones para realizar actuaciones compatibles con los usos permitidos en cada una de las nuevas clasificaciones incluidas en la presente Modificación. Esto permitirá la explotación de los potenciales agrícolas, ganaderos, forestales o cinegéticos del municipio; el desarrollo de infraestructuras turísticas; y la conservación de las edificaciones existentes, entre otros aspectos, que venían desarrollándose con normalidad al amparo de las Normas Subsidiarias.

Deben establecerse una serie de medidas con objeto de evitar la urbanización del suelo No Urbanizable, pero permitiendo el uso legítimo de este suelo con usos compatibles con la protección ambiental, como puede ser la ejecución de una balsa de riego, un pequeño almacén de aperos, la instalación de una granja de caracoles, etc.

## 2.2.- Agua:

Propone la Modificación la implantación de nuevos usos agrícolas por lo que podría verse incrementada la necesidad de los recursos hídricos. Creemos interesante contemplar la

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	3/9

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	28/41



construcción de balsas que acumulen el agua depurada y su posterior utilización para riego. Dicha obra podría incluso ser cofinanciada por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, con las subvenciones a las infraestructuras.

### 2.3.- Vías Pecuarias:

En la presente Modificación, se procede a modificar los planos OE-1 y OC-1 para adaptar los trazados de las vías pecuarias a los aportados por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Por lo tanto se considera un impacto positivo ya que se garantiza una mejor conservación de las mismas.

Deben respetarse los usos compatibles de las vías pecuarias recogidos en el artículo 55 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, así como sus usos complementarios según lo establecido en el art. 58 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados).

### 2.4.- Normas particulares en suelo no urbanizable:

En cuanto a las normas particulares de ordenación del suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), se indica en la Modificación propuesta (pág 7 y 8), la intención de modificar las "condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones" reduciendo la ocupación máxima permitida que actualmente permite un 10% del máximo de la parcela y eliminando la condición de situarse a más de 500 metros del límite suelos urbanos, urbanizables o asentamientos rurales, por tratarse de una condición muy estricta que invalida una importante proporción de territorio, pero que a su vez no representa ser una medida válida para evitar la formación de nuevos asentamientos. Para compensar la eliminación de esa condición, se propone realizar una modificación al artículo 109 del PGOU, en la que se introduzcan una batería de medidas concretas y específicas que permitan, por un lado, el uso legítimo del suelo no urbanizable en todo el territorio, y por otro, que sean suficientemente precisas como para evitar la formación de nuevos asentamientos en todo el término municipal, no sólo en los 500 metros que rodean los núcleos. Se detallan dichas medidas en el documento Modificación Estructural N°1 de 2014 (pág 15).

Las limitaciones a la realización de edificaciones en suelo No Urbanizable quedan de la siguiente manera:

A) Subsección segunda. Especial Protección por el planeamiento.

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	4/9

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	29/41

- Pág 17, art. 112. Sierra de los Filabres. La parcela mínima se sitúa en 25000 m<sup>2</sup> y la ocupación máxima permitida es del 1%.
- Pág 19, art. 113. Vega alta del Almanzora. La parcela mínima pasa de 10000m<sup>2</sup> a 5000m<sup>2</sup> y la ocupación máxima permitida pasa del 10% al 2%.
- Pág 19, art. 114. Sierra Lúcar-Partalao. La parcela mínima se sitúa en 20000m<sup>2</sup> y la ocupación máxima de la parcela pasa del 10% al 5%.

B) Subsección tercera. Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

- Pág. 20, art.115. Secano. La parcela mínima se sitúa en 20000m<sup>2</sup> con una ocupación máxima que pasa del 10% al 5%. Se incluye además en este punto la obligatoriedad en cuanto a la distancia de establos o criaderos de animales que tengan una superficie superior a 100m<sup>2</sup>, a suelo urbano, urbanizable o a HRD no inferior a 1500 m.
- Pág 21, art.116. Regadío. Se incluyen entre los usos compatibles los invernaderos, viveros y similares. La parcela mínima se sitúa en 5000m<sup>2</sup> con una ocupación máxima del 2%.

Por tanto con respecto a estas "Condiciones de ejecución de los edificios e instalaciones de los usos compatibles" debemos puntualizar lo siguiente:

**Primera en cuanto a explotaciones agrícolas.**

- Entendemos que en este punto se deberían describir cuales son los tipos de cultivo aconsejables o cuales no o si se establecen condicionantes a algunos de ellos en función por ejemplo de la dotación de agua necesaria y disponible.
- Los cultivos protegidos están permitidos. Sin embargo no especifica si este tipo de construcción/instalación se considera una actuación de Interés público dada la naturaleza de la misma. Las actuaciones de Interés público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas, lo cual supone, al margen de un coste económico importante para los agricultores, un considerable retraso administrativo. Tampoco se establecen en las normas urbanísticas, los criterios que regulan su implantación en el término municipal ni la distancia/franja de protección entre el invernadero y los suelos clasificados como urbanos.
- Estimamos que debería tenerse en cuenta como parcela mínima a efectos agrarios la que contempla la Resolución de la Consejería de Agricultura Pesca de 4 de noviembre de

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	5/9

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	30/41

2006 (BOJA nº 136 de 26 de noviembre de 1996), derivada de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE nº 159 de 5 de julio de 1995), y que para la provincia de Almería fija la parcela mínima en 0.25 hectáreas en regadío y 3.00 hectáreas en secano. Con este tamaño mínimo se consiguen dos objetivos fundamentales:

Primero. Los agricultores del municipio de Serón podrían tener naves de aperos donde guardar la maquinaria y herramientas necesarias para llevar a cabo la actividad agraria, pues como consecuencia del diseño cada vez más urbano de las casas en los pueblos, los agricultores no pueden guardar sus herramientas de trabajo en casa.

Segundo. Favorecer la instalación de explotaciones relacionadas con el turismo rural (objetivo perseguido y mencionado en numerosas ocasiones en el texto del Plan), como pueden ser granjas escuelas, explotaciones equinas dedicadas al albergue o a la realización de rutas a caballo, etc.

Para evitar el problema que surge con las edificaciones que poniendo como excusa la nave agrícola se convierten en segundas residencias, se tendría que regular este tipo de edificaciones con mayor profundidad, poniendo condicionantes como la certificación final de obra, no permitir en dichas construcciones elementos que se puedan asociar a viviendas (chimeneas, etc.) y limitar a casos debidamente justificados el acceso a la electrificación o al agua potable.

**Segunda en cuanto a explotaciones ganaderas.**

- a) En cuanto a la separación de suelo urbano, urbanizable o HRD, se especifica en la pág. 21 del documento de Modificación estructural N°1 de 2014, que será como mínimo de 1500 m en el caso de establos o criaderos de animales que tengan una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>. Entendemos que sería más conveniente ajustar esta distancia a la que se establece en la normativa zootécnica reguladora de cada especie en concreto. Así, por ejemplo, para equinos, aves y otras especies se establece una de 500 metros, sin excepciones y para explotaciones porcinas 500 ó 1000 metros en función de su capacidad. En este punto también sería interesante, regular si se permiten o no en los núcleos urbanos las explotaciones ganaderas de autoconsumo.
- b) No se regula el uso de los estiércoles ganaderos con fines agrícolas, fundamentalmente en cuanto a distancias respecto a los núcleos urbanos. El Decreto 14/06, de 18 de enero de 2006, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía

Código:64oxu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	64oxu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	6/9

Código:64oxu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	64oxu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	31/41

establece que las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico-mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, la de 500 metros con respecto a los núcleos urbanos.

### 3. CONCLUSIONES:

La actividad agrícola se encuentra en una situación de lento declive. La orografía del territorio determina un municipio muy particular, en cuyos suelos predominan las pendientes acusadas. Ello justifica una prevalencia del uso forestal de la tierra, ocupada por pastizales, matorral y monte maderable. El porcentaje de tierras labradas está muy por debajo de la media autonómica.

A estos factores se suman la aridez climática generalizada del ámbito, con escasas precipitaciones, de tipo torrencial, y la pobreza general de los suelos, lo que justifica unos niveles de productividad agraria muy reducidos.

En relación a ello, el modelo de agricultura predominante ha sido el de subsistencia, basado en el cultivo de pequeñas explotaciones agrarias, que se han ido abandonando progresivamente o carecen de la tecnificación adecuada por su escasa rentabilidad.

Hoy en día, pervive una agricultura ligada a cultivos tradicionales, poco tecnificada, y que genera por tanto, bajos índices de productividad y rentas agrarias de subsistencia.

Como respuesta a este escenario de estancamiento generalizado, emerge en el ámbito un pequeño sector de agricultura ecológica que puede tener en la almendra y el olivo ciertas expectativas, basadas en una producción de calidad diferenciada del resto del mercado. Si bien las producciones son de calidad, su comercialización sigue resultando un problema debido a la dificultad de acceso a los mercados.

La nueva estrategia rural del Almanzora requiere de un conjunto de intenciones que encontramos perfectamente compatibles tras el diagnóstico del documento Modificación estructural N°1 de 2014 del PGOU de Serón:

- Potenciar la implantación de cultivos ecológicos y de producción integrada en las pequeñas explotaciones con el fin de obtener producciones de calidad que sean competitivas en el mercado.
- Fomentar una ganadería ecológica y la elaboración posterior de productos cárnicos y/o lácteos, también de alta calidad para abastecer los establecimientos de la comarca.
- Fomentar la creación de industria agroalimentaria de transformación de la materia prima producida en el municipio, con el fin de incrementar el valor de los productos del sector

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	7/9

Código:640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki	PÁGINA	32/41



primario y en consecuencia su rentabilidad: elaboración de conservas artesanales transformando los productos hortícolas cultivados en las huertas tradicionales; producción de frutos secos aprovechando los cultivos de almendros; la transformación de las plantas medicinales y aromáticas para usos gastronómicos, cosméticos y farmacéuticos; elaboración de dulces tradicionales (que empleen almendras y aceite producidos en el municipio); almazaras, etc. Todo ello con la intención de producir productos en el municipio sobre los que crear un distintivo de calidad a corto plazo, como la producción ecológica o calidad certificada de la Junta de Andalucía.

La preservación del medio natural es imprescindible, pero debe ser compatible con el desarrollo y sostenibilidad socioeconómica de áreas rurales, y sobre todo, debe ser coherente con el medio físico sobre el que se establece la protección. Los terrenos que han quedado fuera de la clasificación propuesta de Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el actual PGOU de Serón, no poseen unos valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales que les hagan merecedores de una preservación específica, pero lo que está claro es que esa protección es incompatible con el desarrollo de infraestructuras tales como la autovía, el ferrocarril, el trazado del gasoducto, instalaciones generadoras de energías renovables, la instalación de usos industriales propios del municipio tales como secaderos de jamones, bodegas...

La presente Modificación evita el abandono de suelos agrícolas de alto valor ecológico evitando en gran medida el avance de la desertificación. Por otro lado, se prevé la mejora de la estructura y composición de los suelos aumentando su contenido orgánico como consecuencia de las labores agrarias (abonados, rotaciones de cultivos, etc).

El ajuste de los Suelos No Urbanizables de Especial Protección conlleva un aumento del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, por lo tanto, estas zonas al ser compatibles con usos agrícolas y forestales generarán alteraciones positivas en la calidad del aire. En concreto, la puesta en valor de los terrenos agrícolas y forestales, supondrá una mayor capacidad de retención de CO<sub>2</sub>, actuando como sumideros de CO<sub>2</sub> y como filtro de los contaminantes presentes en el agua o en el suelo. Las actuaciones recogidas en la presente Modificación permitirán un mayor desarrollo rural sostenible, lo que producirá un efecto positivo sobre la economía.

La principal afección sobre los usos del suelo sería la derivada del aumento de superficie de suelo urbanizable. La Modificación propuesta **no altera** dicha superficie por lo que en este sentido no introduce elementos que afecten potencialmente al medio ambiente o al cambio climático.

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	8/9

Código:640xu829MTAHTEPoLGYAtSX2y0AGki.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTEPoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	33/41

Por lo tanto, podemos concluir que en el cómputo global de las modificaciones territoriales propuestas, en ningún caso se aumenta la superficie de suelo urbano, ya sea éste residencial, industrial o viales, por lo que se considera que no aumenta, ni presenta, influencia negativa en cuanto a efectos sobre el medio ambiente o el cambio climático. La modificación propuesta sigue un criterio de mejora socio-económica sin menoscabar la protección ambiental.

En Albox a 27 de diciembre de 2016

El Director de la Oficina Comarcal Agraria Alto Almanzora.

Fdo. Rafael Lozano Cabello.

Código:640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

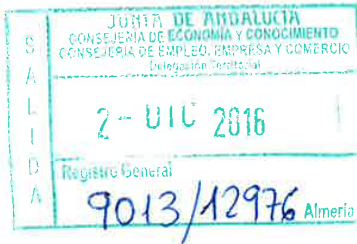
FIRMADO POR	RAFAEL LOZANO CABELLO	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu566VJRHIK46ECaDnD38WJ92DL	PÁGINA	9/9

Código:640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki

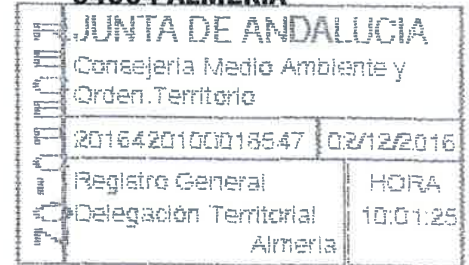
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePo1GYAtSX2y0AGki	PÁGINA	34/41

✕



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA  
 C/ Canónigo Molina Alonso, n.º 8. 6ª Planta  
 04004 ALMERÍA**



**Ref.:** SG/DP LEGISLACIÓN/CHM  
**Expediente.:** Varios  
**Asunto:** Remisión Información

En relación con los distintos escritos de esa Delegación Territorial relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico, que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refº.: EAE/AL/026/16	Modificación 1/2014 del PGOU de Serón.
Refº.: EAE/AL/027/16	Modificación puntual n.º 4 del PGOU de Bedar.

y remitidos los mismos al Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, se nos informa por parte de este Servicio que NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

**EL SECRETARIO GENERAL  
 José Manuel Merino Collado**



C/ Hermanos Machado, 4 -- 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000. FAX: 950 011 474.  
 Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: SNTPlvKJd6A1GgBar68siQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

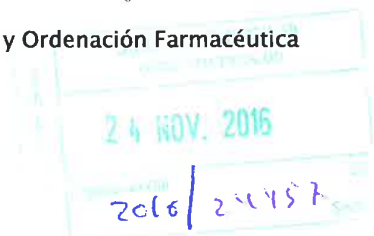
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MERINO COLLADO	FECHA	29/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SNTPlvKJd6A1GgBar68siQ==	PÁGINA 1/1



SNTPlvKJd6A1GgBar68siQ==

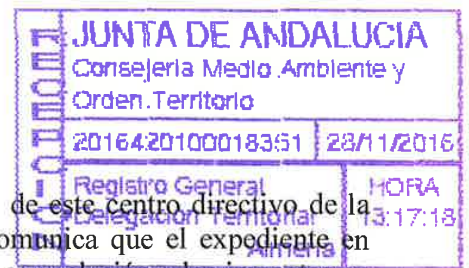
Código: 640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	35/41



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental  
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta  
04071,- Almería

Fecha: 23/11/2016  
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0098)  
Su Ref: EAE/AL/26/16  
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Modificación 1/2014  
PBOU Serón



Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que el expediente en cuestión **no está sometido a EIS**, no existiendo aspectos a considerar con relación a los impactos en salud de la Innovación.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Código:640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePolGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	36/41

INFORME

**Fecha** 22 de diciembre de 2016.  
**Asunto** Petición de informe sobre la Modificación Puntual 1/2014 del PGOU de Serón, promovida por el Excmo. Ayuntamiento.  
**Remitente y referencia** Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.  
 EAE/AL/026/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

El objetivo principal de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Serón es el de ajustar las distintas categorías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del vigente PGOU a lo definido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería. La innovación provocará la necesidad de redefinir algunas determinaciones existentes y crear otras nuevas a su vez, de forma que el objeto final será:

- a) ajustar los niveles de protección del Suelo No Urbanizable, adaptando la superficie de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería.
- b) crear nuevas clases de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y Natural, sobre la superficie de suelo que cambia de categoría, que se adapten a los usos reales del suelo.

Se informa que la modificación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	37/41

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

**Departamento de Instalaciones y Obras.**  
**Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte**



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 2 de 2

Código:64oxu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	64oxu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	38/41

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN 1/2014 DEL PGOU DE SERÓN.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 07 de noviembre de 2016 la documentación acerca del Borrador de la Modificación 1/2014 del PGOU de Serón, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Según la documentación aportada el objeto de la Modificación es el de "ajustar las distintas categorías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo definido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería. Dicha innovación provocará la necesidad de redefinir algunas determinaciones existentes y crear otras nuevas a su vez, de forma que el objeto final será:

- a) ajustar los niveles de protección del Suelo No Urbanizable, adaptando la superficie de Suelo No Urbanizable de Especial Protección a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Almería;
- b) crear nuevas clases de Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y Natural, sobre la superficie de suelo que cambia de categoría, que se adapten a los usos reales del suelo."

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que discurren dentro de los límites municipales de Serón son:

Carretera	Denominación	Red
<b>A-334</b>	De Baza a Huércal Overa	Básica de Articulación
<b>A-1178</b>	De Serón a Gérgal	Complementaria
<b>Futura autovía A-334</b>	Actualmente se encuentra en fase de Anteproyecto (tramo Baza-Purchena)	

Las **zonas de protección** de las carreteras mencionadas deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:



- Art. 12.1, define la **zona de dominio público** adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad (futura autovía A-334), y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A, 334 y A-1178), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCÍA GALLEGOS	17/01/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
	BY574906KNROMABvFEe4bUwkfoUsMk		

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	39/41

- Art. 54., define la **zona de servidumbre** legal de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad (futura autovía A-334) y de ocho metros en las vías convencionales (A, 334 y A-1178), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad (futura autovía A-334), de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A, 334 y A-1178) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad (futura autovía A-334), de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A, 334 y A-1178) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Actualmente se encuentra en fase de Anteproyecto el tramo de Baza a Purchena de la futura autovía A-334, la cual discurre parte de su trazado por el Término Municipal de Serón.

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta en la Innovación que se encuentran afectadas por carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía deberán cumplir con la normativa arriba descrita y con lo regulado en la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía, para su desarrollo y uso.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº  
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN  
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos

FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCÍA GALLEGOS	17/01/2017	PÁGINA 2/2
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
VERIFICACIÓN	BY574906KNR0MABvFEe4bUwkfoUsMk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	40/41



MINISTERIO DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/026/16

N/REF. INF/AL/16/070

FECHA: 16 de noviembre de 2016

ASUNTO: MODIFICACIÓN 1/2014 PGOU SERÓN (Almería).

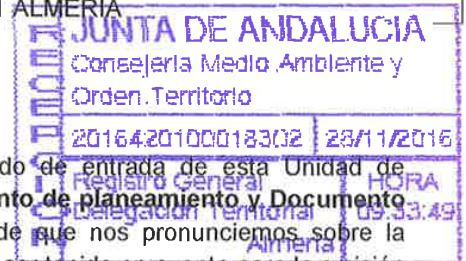
DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.  
04071 ALMERÍA



En contestación a su escrito de fecha 28-10-2016, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 04-11-2016, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la **“Modificación 1/2014 del PGOU de Serón”**, en el término municipal de Serón (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Serón, le comunicamos lo siguiente:

Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/34baf6060698f1e735195e8c968600cb>, consistente en los siguientes documentos:

- CD APROBACIÓN PROVISIONAL.
  - o PLANOS PDF
  - o INNOVACIÓN SUELO NO URBANIZABLE aprobación provisional.
- DIE.

**La Modificación 1/2014 del PGOU de Serón, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS  
do.: Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA, 41  
04071 ALMERIA  
TEL: 950.23.14.55  
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	01/06/2018
ID. FIRMA	640xu829MTAHTePoLGYAtSX2y0AGki	PÁGINA	41/41